



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 813001492
Expediente : 41058
Nombre : COMEPEZ S.A.
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEV
Folios : 3 Anexos: NO Término: 01/10/2012
Fecha : 01/10/2012 Hora : 08:13 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-013846

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: COMEPEZ S.A.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PROMOTOR: RUBEN SILVA GOMEZ

REFERENCIA: SE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES

Mediante auto **400-002048** del 28 de marzo de 2012, esta Superintendencia admitió a la sociedad **COMEPEZ S.A.**, al trámite de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

Mediante auto No.430-005888 de junio 14 de 2012, este Despacho incorporo el proceso ejecutivo singular No.2009-000-77-00, adelantado por la compañía INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS –CIPA S.A., que cursó en el juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva – Huila.

Por escritos radicados con los números 2012-01-266286 del 24 de septiembre y 2012-01-268560 de septiembre 25 de 2012, el doctor RUBEN SILVA GÓMEZ, promotor de la concursada y el representante legal ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, solicito a este despacho levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre la cuentas bancarias, relacionadas así: BANCO DE BOGOTÁ No.44209580-8 cuenta corriente y cuenta de ahorros 44227440-3; BANCOLOMBIA cuenta corriente 4560-013792-8, cuenta de ahorros 076-650541-06; BANCO DE OCCIDENTE cuenta corriente 38006832-0; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC cuenta corriente 21500196073; BANCO BBVA cuenta corriente 650-16931-1, cuenta de ahorros 65016931-1 y BANCO AGRARIO cuenta corriente 339050000621 y 302300001625, así mismo la devolución de los dineros embargados, decretados por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso adelantado contra la concursada. Argumentan que es conveniente y necesario, para continuar la operación de la sociedad y cubrir el pago de gastos administrativos urgentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Legislador estableció que las medidas cautelares decretadas y practicadas en los proceso ejecutivos quedarán a disposición del juez del concurso, sin embargo también prescribió que frente al levantamiento de las mismas, la persona legitimada para solicitarlas es el promotor



designado par tal efecto, quien deberá fundamentar su conveniencia con los objetivos del proceso, como su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada.

Mediante auto No.430-005888 de junio 14 de 2012, se incorporo el proceso ejecutivo y las medidas cautelares de embargo decretadas el juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, sobre los bienes de propiedad de la sociedad **COMEPEZ S.A.**, quedaron a disposición de este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 Ibídem.

Este Despacho procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes y de ahorros, decretada por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular No.2009-000-77-00, adelantado por la compañía INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – CIPA S.A.- contra la sociedad **COMEPEZ S.A.**

Sin embargo, es necesario advertir al representante legal de la sociedad **COMEPEZ S.A.**, las limitaciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 17 de la citada legislación concursal, puesto que de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, adelantada por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular No.2009-000-77-00, que cursó en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, la cual pesa sobre las cuentas corrientes y de ahorros, relacionadas así: BANCO DE BOGOTÁ No.44209580-8 cuenta corriente y cuenta de ahorros 44227440-3; BANCOLOMBIA cuenta corriente 4560-013792-8, cuenta de ahorros 076-650541-06; BANCO DE OCCIDENTE cuenta corriente 38006832-0; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC cuenta corriente 21500196073; BANCO BBVA cuenta corriente 650-16931-1, cuenta de ahorros 65016931-1 y BANCO AGRARIO cuenta corriente 339050000621 y 302300001625, de la sociedad **COMEPEZ S.A.**, con Nit.813.001.492.

ARTÍCULO SEGUNDO- SOLICITAR al Representante legal de la sociedad **COMEPEZ S.A.**, para que se sirva informarle a este Despacho, el destino de los dineros que se encuentre en la cuenta bancaria antes aludido, lo cual deberá acreditar con los correspondientes soportes o registros contables del caso.

ARTÍCULO TERCERO- Expídase copia autenticada y con constancia de su ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades bancarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-LIBRAR Oficio por el Grupo de Apoyo Judicial comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación

RAD. 2012-01-266286 / 2012-01-268560

C.F. C6506

Borradores 2012-01-b044170/ b044172/ b044173 / b044176/ b044177/ b044180